

Valledupar 13 de junio del 2020

Señor(a)

Juez Constitucional de la República de Colombia (Reparto)

ASUNTO: **Acción de Tutela con Medida Provisional.**

ACCIONANTE: **Dublas Andres Douglas Ramírez**

ACCIONADO: **Comisión nacional del Servicio Civil y Universidad de Pamplona.**

Derechos Fundamentales Vulnerados: IGUALDAD, ACCESO A EMPLEO PUBLICO, MERITO Y DEBIDO PROCESO.

DUBLAS ANDRES DOUGLAS RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.626.344 de V/Par, Actuando en causa propia, instauo Acción de Tutela en contra de la **Comisión nacional del Servicio Civil y Universidad de Pamplona**, para la protección de mis derechos fundamentales a IGUALDAD, ACCESO A EMPLEO PUBLICO, MERITO Y DEBIDO PROCESO que están siendo vulnerados por estas entidades, por tal razón expongo los siguientes hechos:

1. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil abrió la convocatoria 2149 del 2021 reglamentado por el acuerdo No. 2081 del 2021: *“Por el cual se convocan establecen las reglas del Proceso de Selección, en las Modalidades de Acenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancias definitivas pertenecientes al sistema de Carrera Administrativa de la Planta Personal del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar-Proceso de Selección 2021”*.
2. Que me encuentro INSCRITO y ADMITIDO para concursar en el empleo de nivel profesional, identificado con código OPEC No. 166329, denominado Profesional Universitario, Código 2044, grado 1, modalidad Abierto. (ver anexos)
3. Que fui citado a través de la plataforma SIMO, para presentar las pruebas escritas de conocimientos, el día 22 de mayo del 2022 a las 7 am, en colegio Leónidas Acuña de esta ciudad.
4. Que dos (2) días antes de las pruebas, es decir el día 20 de mayo del 2022 a la 06:58 AM, fui HOSPITALIZADO DE URGENCIAS en la Clínica del Cesar en la ciudad de Valledupar, con Diagnostico de COLITIS INTESTINAL AGUDA y GASTROENTERITIS. (ver anexos)

5. Después de nueve (9) días de Hospitalización me dieron de alta el día 28 de mayo de 2022, con respectiva incapacidad medica dada por el médico tratante, por tal razón me fue Imposible asistir en la fecha indicada a la aplicación de las pruebas escritas a la cual fui citado por parte de la CNSC. (ver anexos)
6. Que apelando a mi derecho al trato igualitario que deben tener las entidades públicas hacia los ciudadanos, y teniendo en cuenta que pague en dinero la suma de 45,450 pesos por concepto de Derechos de Participación, interpose ante la CNSC y La Universidad de Pamplona, Derecho de petición dando a conocer mi caso, y para que se me protegieran mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, MERITO Y ACCESO AL EMPLEO PUBLICO y se me asignara una nueva fecha para la Presentación de las pruebas Escritas de Conocimientos.
7. Que la CNSC y la Universidad de Pamplona, mediante oficio de 10 y 09 de junio respectivamente, dieron respuesta negando mis peticiones. (ver anexos).
8. Que la CNSC y la UNIPAMPLONA fundamentan su argumento en una parcial y conveniente interpretación **del acuerdo No. 2081 del 21-09-2021 Pruebas a Aplicar en el Proceso de Selección, en su artículo 17. Pruebas Escritas, parágrafo** *“De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las Pruebas Escritas de que trata este artículo, no se reprogramaran por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad(..)”*
9. Que el espíritu de la norma anteriormente descrita busca proteger los principios de igualdad, prevalencia del interés general, economía y celeridad, en la etapa de la aplicación de la prueba y de la convocatoria en general; principios que se han GARANTIZADO para todos los participantes y para la economía del estado colombiano, pues las pruebas masivas con toda el despliegue logística y de recursos se ha llevado a cabo con éxito en un mismo día y hora para todos los concursantes, sin que alguna situación particular de algún participante, haya dado lugar a reprogramar para todos los concursantes la fecha y hora ya establecida en el cronograma de la convocatoria.

10. Que la norma descrita se refiriera que no se reprogramara la fecha de presentación MASIVA de las pruebas escritas conservando con esto el principio de ECONOMIA E IGUALDAD pues ya está una logística desplegada a nivel nacional.
11. Que la CNSC y la UNIPAMPLONA, llevaron a cabo las pruebas escritas MASIVA para todos los participantes el día 22 de mayo del 2022 de manera exitosa, sin verse afectados los Derechos de los demás participantes, así como de los principios rectores de la Convocatoria.
12. Que la petición que realice a las entidades (CNSC y la UNIPAMPLONA) para que se me programara una nueva fecha y hora de aplicación de la prueba escrita, por las razones ya expuestas en los hechos 5 y 6 de este escrito de tutela, NO Violenta los Principios rectores de la Convocatoria, por el contrario, se me garantizaría el Derecho Fundamental la igualdad, acceso al empleo Público y al Mérito, frente al demás participantes, así como la efectividad de los Derechos de Participación Adquiridos al momento de la inscripción en la presente Convocatoria.
13. Que existen precedentes de fallos de Tutela con casos similares al que yo presento en esta acción de tutela y Ejecutoriados por CNSC mediante los Actos Administrativos AUTO N° 0763 Del 02-12-2021 y AUTO N° 0801 Del 09-12-2021, respectivamente. (Ver acápite “precedentes de lo solicitado)
14. Que como ciudadano colombiano tengo Derecho a que el Estado a través de sus Entidades Públicas, me den un trato Digno, Igualitario y con garantía de mis Derechos Fundamentales.

PRECEDENTES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LO SOLICITADO

Señor(a) Juez(a) existen precedentes en convocatorias recientes de casos similares al mío, donde a través de un fallo de Tutela que protegió los Derechos Fundamentales del Concursante, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Operado del Proceso (Universidad), programar por causa de incapacidad u otra circunstancia, nueva fecha para la presentación de pruebas escritas de conocimientos. Por lo que expondré de manera sucinta algunos de esos casos:

- **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 894 DE 2018 DE LA ALCALDÍA DE VALLEDUPAR (CESAR) -MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO.**

Radicado Tutela No. 20001-33-33-006-2021-00246-00.

SALA DE DECISIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, mediante fallo del 2 de diciembre 2021, notificado a la CNSC el mismo

día, entre otras cosas, resolvió:

“ORDENAR a la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) y a la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, a través de sus Representantes legales, Directores y/o quienes hagan sus veces, para que dentro del término no mayor a cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente sentencia, programen una fecha y hora en la que la señora Blanca Mendoza Mendoza, pueda presentar la respectiva prueba escrita dentro de la Convocatoria No. 894 de 2018 – Municipios Priorizados para el Postconflicto (Municipios de 1a A 4 Categoría), para proveer el cargo:

Especializado, Código 222, Grado 4, OPEC 6540 en el marco del Proceso de Selección de la Alcaldía Municipal de Valledupar-Cesar.

La prueba tendrá que programarse dentro de un lapso de tiempo que no exceda un (1) mes siguiente al vencimiento del anterior término otorgado, debiéndose realizar en condiciones de igualdad a los demás concursantes; la citación deberá realizarse conforme a las reglas establecidas en el respectivo acuerdo de la mencionada convocatoria, debiendo garantizar todas las medidas de bioseguridad para la presentación de la misma.”

- **Proceso de Selección No. 828 de 2018 de la Alcaldía de AMALFI (ANTIOQUIA) - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO.**

radicado Tutela No. 05001-33-33-029-2021-00339-00.

EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, Sala Segunda de Oralidad, mediante fallo de segunda instancia del 30 de noviembre 2021, notificado a la CNSC el mismo día, entre otras cosas, resolvió:

“TUTELAR los derechos fundamentales los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos, del señor Andrés Felipe Osorio García, conforme lo expuesto en la parte motiva.

ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que proceda a realizar los trámites administrativos necesarios para citar al accionante, señor Andrés Felipe Osorio García, para que en el término máximo de treinta (30) días, el señor Andrés Felipe Osorio García pueda presentar las pruebas escritas a las que había sido citado para el día 11 de julio de 2021, como aspirante en la convocatoria a la cual se inscribió, esto es, convocatoria municipios priorizados para el posconflicto y en la cual optó por el empleo denominado profesional universitario, código 2019, grado 1, identificado con la OPEC 71433; para lo cual garantizará todas las medidas de bioseguridad.”

- **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2070 DE 2021 - MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA”.**

Radicación 76-834-31-04-003-2021-00118-00

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ, VALLE
SENTENCIA T-108 DICIEMBRE 16 DE 2021

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos, de la señora ISLENA MARÍN CASTAÑO vulnerados por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-.

SEGUNDO: ORDENAR a la Escuela Superior de Administración Pública –

ESAP-, que en el término de 48 horas, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, establezca un protocolo especial para que la señora ISLENA MARÍN CASTAÑO, pueda presentar la prueba del concurso de méritos convocado en el Proceso de Selección No. 2070 de 2021 – Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA.”

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito señor(a) Juez(a) lo siguiente:

PRIMERO: tutelar mis derechos fundamentales a la Igualdad, al Acceso a cargos públicos, al Mérito y al Debido Proceso en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, programe con brevedad una nueva fecha y hora para la presentación de la Prueba de Conocimiento Escrita, del empleo de nivel profesional, identificado con código OPEC No. 166329, denominado Profesional Universitario, Código 2044, grado 1, modalidad Abierto a la cual me encuentro inscrito.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito señor(a) JUEZ(A) como medida Provisional, LA SUSPENSION TEMPORAL de la etapa de publicación de los resultados de las pruebas de conocimiento escritas, UNICAMENTE del empleo de nivel profesional, identificado con código OPEC No. 166329, denominado Profesional Universitario, Código 2044, grado 1, modalidad Abierto de la Convocatoria 2149 del 2021-ICBF; hasta tanto no se resuelva de fondo este asunto.

SUSTENTO DE LA MEDIDA PROVOCIONAL

La etapa de Publicación por parte de CNSC de los resultados de las pruebas escrita, violentaría aún más mis derechos fundamentales alegados en esta acción de Tutela pues continuaría el curso normal y quedaría concluida y cerrada la etapa de la prueba escrita de conocimientos por lo que resultaría más afectado, pues para tomar una decisión de fondo el JUEZ(A) debe analizar y estudiar y darle tramite a la esta acción de Tutela lo se traduce en un periodo de tiempo sin contar la el trámite de impugnación en segunda instancia si se da el caso.

Por otro lado, el Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario

y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”. En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala: “ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción Tutela en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

DERECHO A LA IGUALDAD-Dimensiones Sentencia T-030/17

La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA

procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación a determinarlo que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso.

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

SUSTENTO DE LEY. LEY 909 DE 2004. ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos: a La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos; b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley; c. La responsabilidad de los servidores

públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión; d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

PRUEBAS.

Anexo a título de pruebas documentales a fin de que sean tenidas como tales, las siguientes:

1. Reporte de inscripción al empleo de la convocatoria del ICBF.
2. Reporte de citación a presentación de pruebas escritas
3. Incapacidad Medica Debidamente Otorgada Por El Médico Tratante.
4. Reporte médico Historia CLINICA.
5. Derecho de petición presentado a las Entidades Accionadas (CNSC Y UNIPAMPLONA)
6. Respuestas A Derecho De Petición (CNSC Y UNIPAMPLONA).
7. Actos Administrativos emitidos por CNSC:
 AUTO N° 0763 Del 02-12-2021
 AUTO N° 0801 Del 09-12-2021
8. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ, VALLE.

ENTENCIA T-108
Radicación 76-834-31-04-003-2021- 00118-00

COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017: "Artículo 10.

JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: el suscrito, recibo notificaciones al correo electrónico andresdouglas94@gmail.com y el Celular 305455839

ACCIONADOS:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL al Correo Electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co y Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia.

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA recibe notificaciones en el correo notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co y en la Km 1 Vía Bucaramanga Ciudad Universitaria Pamplona – Norte de Santander
Teléfono: (57+7) 5685303.

De antemano mis respetos señor(a) Juez(a)

Me suscribo,



DUBLAS ANDRES DOUGLAS RAMIREZ

Transversal 22 19a -06 Caciques, Valledupar.

andresdouglas94@gmail.com

Cel. 305455835



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -
ICBF 2021 de 2021
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Fecha de inscripción: mar, 23 nov 2021 19:08:30

Fecha de actualización: jue, 25 nov 2021 18:16:02

DUBLAS ANDRES DOUGLAS RAMIREZ

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1065626344
Nº de inscripción	433875311	
Teléfonos	3054558359	
Correo electrónico	andresdouglass94@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF		
Código	2044	Nº de empleo	166329
Denominación	346	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	1

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL
EDUCACION INFORMAL
BACHILLER
EDUCACION INFORMAL
PROFESIONAL
EDUCACION INFORMAL
FORMACION LABORAL

COMFACESAR
SENA
Institucion Educativa Tecnica Upar
Universidad Popular del Cesar
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
Universidad Popular del Cesar
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
FUNCIÓN PUBLICA

Otros documentos

Documento de Identificación
Tarjeta Profesional
Registro Único de Población Desplazada
Libreta Militar

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Funcionales

Valledupar - Cesar



Asunto: Asunto: Citación para aplicación de Pruebas Escritas Funcionales y Comportamentales, proceso de selección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF 2021



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2022-05-13

* * *

Cordial saludo respetado (a) aspirante,
De conformidad con lo establecido en Artículo 17 del Acuerdo No. 2081 de 2021 y el numeral 4.1 de su respectivo Anexo, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad de Pamplona realizan la CITACIÓN a la APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES, así:

Aspirante:DUBLAS ANDRES DOUGLAS RAMIREZ
Documento:1065626344
Numero de OPEC:166329
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Lugar de Presentación:I.E. LEONIDAS ACUÑA
Dirección:CARRERA 7 #30-483 BARRIO MAYALES
Bloque:4
Salón:CUATRO
Fecha y Hora:2022-05-22 7:00
Sede:N/A

Para la presentación de las Pruebas Escritas, **DEBERÁ** tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. El aspirante **DEBE** leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante y el Protocolo de Bioseguridad publicados en la página web de la CNSC, así como **CUMPLIR** las instrucciones allí estipuladas.

<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2149-bienestar-familiar-guias>

2. El aspirante **DEBE** presentar el documento de identificación valido para ingresar al sitio y salón de aplicación.

3. Se **RECOMIENDA** presentarse en el sitio de citación a las 7:00 a.m., la hora límite de ingreso será hasta las 8:30 a.m. Después de esa hora no se permitirá el ingreso a ningún aspirante.
4. Recuerde que **NO SE PODRÁ INGRESAR** al sitio de aplicación de la prueba **NINGÚN TIPO DE APARATO ELECTRÓNICO, MECÁNICO O DE COMUNICACIÓN**, como calculadora, teléfono celular, audífonos, tabletas, portátil, cámara de video, cámara fotográfica, relojes o gafas inteligentes, ni el ingreso de dispositivos que permitan la comunicación ni la grabación de imágenes o videos. La Universidad de Pamplona no le permitirá el ingreso de estos elementos, ni se harán responsable en caso de daño o pérdida.
5. Se encuentra **ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO UTILIZAR EL DISPOSITIVO CELULAR** o cualquier otro de dispositivo de comunicación en el sitio de aplicación. El personal logístico será especialmente riguroso con el cumplimiento de esta prohibición.
6. El aspirante **DEBE** acudir al sitio de aplicación sin maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. La Universidad de Pamplona no le permitirá el ingreso de estos elementos, ni se harán responsable en caso de daño o pérdida.
7. No se permite el ingreso de aspirantes al sitio de aplicación en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, tampoco el ingreso de armas de cualquier tipo. Tampoco se podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación. En caso de ser necesario para las personas en situación de discapacidad, será reemplazado por los auxiliares logísticos en cada sitio.
8. No se dispondrá de espacios de parqueo para ningún tipo de vehículo en los sitios de aplicación de prueba. La CNSC y la Universidad de Pamplona no se hacen responsables por daños, pérdidas o inmovilizaciones de vehículos por las autoridades de tránsito.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

PACIENTE: DUBLAS ANDRES DOUGLAS RAMIREZ
SEXO: Masculino **FEC.NACIMIENTO:** 8/03/1991 12:00:00 a. m. **EDAD:** 31 Años \ 2 Meses \ 20 Días

IDENTIFICACIÓN: 1065626344

ESTADO CIVIL: Soltero

DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 29 # 19A-41 FUNDADORES

TELEF:
PROCEDENCIA: VALLEDUPAR

OCUPACIÓN: OTROS EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

ENTIDAD: 024 - EPS FAMISANAR S.A.S CONTRIBUTIVO

TIPO RÉGIMEN: Contributivo

NIVEL: CONTRIBUTIVO RANGO 1

NOMBRE ACUDIENTE:
TEL. DEL ACUDIENTE:
DIRECCIÓN ACUDIENTE:
FEC. INGRESO: 20/05/2022 7:16:52 a. m.

INGRESO: 324740

INFORMACIÓN DE LA EPICRISIS
SERVICIO DE EGRESO: Ninguna

FECHA EGRESO: 28/05/2022 11:05 a. m.

ESTADO PACIENTE: VIVO

MOTIVO DE CONSULTA

" DOLOR ABDOMINAL Y DIARREA "

ENFERMEDAD ACTUAL

INGRESA MASCULINO DE 31 AÑOS DE EDAD QUIEN NIEGA ANTECEDENTE IMPORTANCIA NIEGA ALERGIA EL CUAL ACUDE AL SERVICIO DE URGENCIAS POR PRESNETAR CUADRO CLINICO DE +/- 1 DIA DE VEOLUCION DADO POR DOLOR ABDOMINAL DE PREDOMINIO EN HIPOCONDIO IZQUIERDO C ASOCIDO A DEPOSICIONES DAIRREICAS LIQUIDAS FETIDAS, AMARILLAS, ESPUMOSAS, REFIERE DE PREDOMINIO NOCTURNAS Y SUPERIOR A 20 DIAS ADEMAS ASOCIADO PRESENTA PERDIAD DE PESO DE +/- 10 KG EN 1 MES DECIDE CONSULTAR

REVISIÓN DE SISTEMA
ESTADO INGRESO:
ANTECEDENTES:
EXAMEN FÍSICO

ALGICO, AFEBRIL, LUCE DESHIDRTADO, REGULARES CONDICIONES NORMOSATURADO 98%
SIMETRICO DISTENDIBLE RSCRS SIN SOPLOS PULMONEA CLAROS NOIAGREGADOS
PERSITALSIS + BLANDO DEPRESIBL CON DOLO A LA PALPACION EN HIPOCONDRIIO IZQUIERDO, Y EPIGASTRIO NO MASAS NO MEGALIAS
PUÑOPERCUSION RENAL DERECHA POSITIVA
CONCEINTE ALERTA ORIETNADO GLAGOW 15/15SE
NORMOCEFALO, PUPILAS ISOCORICAS NORMORRECTIVAS ALA LUZ, ENOFTALMOS, MUCOSAS SECAS, CUELLO MOVIL NO MEGLAIAS
NO EXPLORADOS
EUTROFICAS MOVILE COMPLETAS

EVOLUCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y JUSTIFICACIÓN DE INDICACIONES TERAPEUTICAS:
RESULTADO EXAMEN:
RESULTADO PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS:

20/05 CLORO 102, POTASIO 3.8, SODIO 141, PCR 9.4
LEU 9.470, NEU 39%, LIN 54%, HB 17, HCTO 51.5%, PLAQ 229.000

XXXXXXXXX
UROANALISIS AMARILLO, LIG TURBIO, DENSIDAD 1030, PH 6.0, NITRITOS NEGATIVOS, BACTERIAS +, LEU 1-3XC
ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL: ENTEROCOLITIS, TIMPANISMO

TRATAMIENTO RECIBIDO:

SE TRATA DE MASCULINO DE 31 AÑOS DE EDA CURSANDO EN REGUALRES CONDICIONES GENERALES, ALGICO, LUCE DESHIDRTADO, CON PERDIAD DE PESO DE 10 KG EN MENOS DE 1 MES, EL CUAL SE INGREGESA APRA DAR AMNEJO DE DOLOR ADEMS POR CUADRO DAIRREA SUPEIRO Y PERDIAD DE PESO PORGRESIVO SE SOCITOA VIH Y DESCARTAR INMUNOSUPRESION COMO CAUSANTE DE CUADRO INTESNTINAL, SIN OBIAR CUADRO DE OLON IRRITABLE, SE EXPLICA A PACEINTE ESTADO ACTUAL Y MANEJO REFIRE ENTIENDE Y ACEPTAR

IDIX
DOLOR ABDOMINAL SECUNDARIOS A
DIARREA ALTO GASTO
COLITIS AGUDA

PLAN
OBSERVACION
LEV LACTATO DE RINGER 500CC IV BOLO Y CONTINUAR 70CC HORA
N-BUTIL BORMURO DE HIOSCINA + DIPIRONA AMPOLLA IV LENTO Y DILUIOD PREVIO A FIRMAR CONCENTIMIENTO INFORMADO
SE SOCLITA HEMGORAMA, PCR, UROANALSIS, COPROLOGICO, SODIO, POTASIO CLORO, VIH
REVALORAR CON REPORTAR
CONTROL DE SIGNOS VITALES Y AVISAR CAMBIOS

CONDICIONES SALIDA:
INDICACIONES DEL PACIENTE A LA SALIDA:

ALTA MEDICA

JUSTIFICACIÓN MUERTE:
DIAGNÓSTICOS DE INGRESO



CLINICA DEL CESAR S.A.

892300979

INCAPACIDAD MÉDICA

Nº81004

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha Documento: 28/mayo/2022 10:59 a. m.
 Médico: 49723417 TATIANA MARGARITA SOCARRAS GOMEZ
 Información Paciente: DUBLAS ANDRES DOUGLAS RAMIREZ Tipo Paciente: Contributivo Sexo: Masculino
 Tipo Documento: Cédula_Ciudadania Número: 1065626344 Edad: 31 Años \ 2 Meses \ 20 Días F. Nacimiento: 08/03/1991
 Entidad: EPS017 EPS FAMISANAR S.A.S

DETALLE DE LA INCAPACIDAD

Causa Externa	Diagnóstico	Días Inc.	Inicio	Finalización
Enfermedad_General	K529 COLITIS Y GASTROENTERITIS NO INFECCIOSAS, NO ESPECIFICADAS	28	20/05/2022	16/06/2022

Motivo de la Incapacidad: Expedicion_Directa Procedimiento: Ambulatorio
 Descripción: SE DA INCAPACIDAD INTRAHOSPITALARIA POR 8 DIAS (20.05.22 AL 27.05.22)
 SE DA INCAPACIDAD EXTRAHOSPITALARIA POR 20 DIAS (28.05.22 AL 16.06.22)

49723417 - SOCARRAS GOMEZ TATIANA MARGARITA
49723417

"RESOLUCIÓN 1995 DE 1999 ARTICULO 18. DE LOS MEDIOS TÉCNICOS DE REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA. Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro."

Valledupar 31 de mayo del 2022

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Asunto: DERECHO DE PETICION PARA LA PROTECCION DEL DERECHO
FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD Y ACCESO AL EMPLEO PUBLICO.

COORDIAL SALUDO

Dublas Andres Douglas Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía 1065626344 de Valledupar, actuando en causa propia, invoco la protección de mis derechos fundamentales como ciudadano colombiano, ejerzo el derecho fundamental de petición para manifestar y solicitar lo siguiente:

1. Que me encuentre inscrito en la Convocatoria Publica *Proceso de Selección ICBF 2021* en las modalidades de Ascenso y Abierto, para el empleo denominado Profesional Universitario grado 1. N° de empleo 166329.
2. Que fui citado a presentar las pruebas día 22 de mayo del 2022, en el colegio Leonidas Acuña de la Ciudad de Valledupar.
3. Que 20 de mayo del 2022 fui hospitalizado en la Clínica del Cesar en la ciudad de Valledupar con diagnostico de Colitis y Gastroenteritis, hasta el 27 de mayo de 2022 que me dieron de alta.
4. Que por la anterior razón me fue imposible Asistir a la aplicación de la prueba escrita.

PETICION:

1. SE ME PROTEGA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD Y ACCESO AL EMPLEO PUBLICO.
2. EN CONSECUENCIA, SE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA CONVOCATORIA DEL ICBF, PARA QUE SE ME programe una nueva fecha de PRESENTACION DE LA PRUEBAS AL EMPLEO A LA CUAL ESTOY INSCRITO.
3. SE ME INFORME DE LA FECHA Y HORA Y LUGAR DE PRESENTACION DE LA PRUEBAS ESCRITAS.

PRUEBAS:

1. Reporte de inscripción al empleo de la convocatoria del ICBF
2. Incapacidad Medica Debidamente Otorgada Por El Médico Tratante
3. Reporte médico Historia CLINICA.



DUBLAS ANDRES DOUGLAS RAMIREZ

Transversal 22 19a -06 Caciques, Valledupar.

andresdouglas94@gmail.com

Cel. 3054558359



Al contestar cite este número
2022RS052051

Bogotá D.C., 10 de junio del 2022

Señor:
DUBLAS ANDRES DOUGLAS RAMIREZ

ANDRESDOUGLAS94@GMAIL.COM

-

Asunto: RESPUESTA A RADICADOS :
2022RE095504-2022RE095918-2022RE095925-2022RE095974-2022RE095997-
2022RE096087-2022RE098243-2022RE099169.
2022RE095504

Respetado señor Dublas, reciba un cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió la comunicación con el radicado del asunto, mediante la cual solicita:

“(…) Cordial saludo.

Dublas Andres Douglas Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía 1065626344 de Valledupar, actuando en causa propia, invoco la protección de mis derechos fundamentales como ciudadano colombiano, ejerzo el derecho fundamental de petición para manifestar y solicitar lo siguiente:

- 1. Que me encuentre inscrito en la Convocatoria Publica [sic] I[sic] Proceso de Selección ICBF 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto, para el empleo denominado Profesional Universitario grado 1. N.º de empleo 166329.*
- 2. Que fui citado a presentar las pruebas día [sic] 22 de mayo del 2022, en el colegio Leonidas Acuña de la Ciudad de Valledupar.*
- 3. Que 20 de mayo del 2022 fui hospitalizado en la Clínica del Cesar en la ciudad de Valledupar con diagnostico [sic] de Colitis y Gastroenteritis, hasta el 27 de mayo de 2022 que me dieron de alta.*
- 4. Que por la anterior razón me fue imposible Asistir a la aplicación de la prueba escrita.*

PETICION:

- 1. SE ME PROTEGA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD Y ACCESO AL EMPLEO PUBLICO.**
- 2. EN CONSECUENCIA, SE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA CONVOCATORIA DEL ICBF, PARA QUE SE ME PROGRAME UNA NUEVA FECHA DE PRESENTACION DE LA PRUEBAS AL EMPLEO A LA CUAL ESTOY INSCRITO.**
- 3. SE ME INFORME DE LA FECHA Y HORA Y LUGAR DE PRESENTACION DE LA PRUEBAS ESCRITAS.**

PRUEBAS:

- 1. Reporte de inscripción al empleo de la convocatoria del ICBF**
- 2. Incapacidad Medica Debidamente Otorgada Por El Médico Tratante**
- 3. Reporte médico Historia CLINICA (...)**

Al respecto, procedo a dar respuesta en los siguientes términos:

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, se constata que **DUBLAS ANDRES DOUGLAS RAMIREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1065626344, mediante ID 433875311, se inscribió para concursar por el empleo del nivel Profesional, identificado con el Código OPEC No. 166329, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, en la modalidad **Abierto** del "Proceso de selección 2149 de 2021 – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".

En este sentido, una vez verificado el resultado de la aspirante en la etapa de VRM se pudo constatar que su estado fue "**Admitido**" y que el 13 de mayo de 2022 se le notificó, a través de SIMO, la citación para aplicación de pruebas escritas del Proceso de Selección en la ciudad de Valledupar- Cesar.

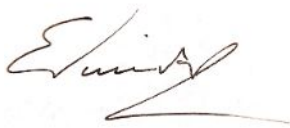
Con el propósito de dar respuesta su solicitud, se precisa señalar que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2005, "*La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil (...) y a los participantes*". Razón por la cual los procesos de selección que adelanta esta Comisión se encuentran regulados en actos administrativos, normas de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, por lo que no es posible hacer caso omiso de éstas.

De acuerdo con lo anterior, el Anexo Técnico de los Acuerdos de Convocatoria del "Proceso de Selección ICBF 2021", publicados en la página www.cnsc.gov.co y ampliamente divulgados, establecieron **de manera expresa y clara que las pruebas escritas para todos los empleos ofertados en el mismo (...) se realizará en la misma fecha y a la misma hora.**

En mérito de lo anterior, frente a su solicitud de presentar la prueba de manera extemporánea, en necesario recordar que los términos del proceso de selección, **no prevén la posibilidad de modificaciones por situaciones particulares,**

Así las cosas, queda claro entonces, que no es posible reprogramar la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las Pruebas Escritas por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derechos y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección, por lo que no es posible, pese a las razones expresadas en su comunicación, darle tratamiento diferenciado o indicaciones adicionales a las descritas en los párrafos anteriores y que están claramente definidas en los acuerdos de convocatoria.

Atentamente,



EDWIN ARTURO RUIZ MORENO
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN

Elaboró: SANDRA MILENA TORRES RODRIGUEZ - CONTRATISTA

Aprobó: EDWIN ARTURO RUIZ MORENO - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO I



Cúcuta, 09 junio de 2022

Señor:
DUBLAS ANDRES DOUGLAS RAMIREZ
C.C. 1065626344
Correo: andresdouglas94@gmail.com

Asunto: Respuesta a Petición del 31 de mayo 2022

Respetado señor Douglas, reciba un cordial saludo.

Procede la Universidad de Pamplona a resolver su petición incoada con el radicado del asunto, en la cual solicita:

(...) “Que me encuentro inscrito en la Convocatoria Publica I Proceso de Selección ICBF 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto, para el empleo denominado Profesional Universitario grado 1. N° de empleo 166329. 2. Que fui citado a presentar las pruebas día 22 de mayo del 2022, en el colegio Leonidas Acuña de la Ciudad de Valledupar. 3. Que 20 de mayo del 2022 fui hospitalizado en la Clínica del Cesar en la ciudad de Valledupar con diagnostico de Colitis y Gastroenteritis, hasta el 27 de mayo de 2022 que me dieron de alta. 4. Que por la anterior razón me fue imposible Asistir a la aplicación de la prueba escrita. PETICION: 1. SE ME PROTEGA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD Y ACCESO AL EMPLEO PUBLICO. 2. EN CONSECUENCIA, SE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA CONVOCATORIA DEL ICBF, PARA QUE SE ME PROGRAME UNA NUEVA FECHA DE PRESENTACION DE LA PRUEBAS AL EMPLEO A LA CUAL ESTOY INSCRITO. 3. SE ME INFORME DE LA FECHA Y HORA Y LUGAR DE PRESENTACION DE LA PRUEBAS ESCRITAS. PRUEBAS: 1. Reporte de inscripción al empleo de la convocatoria del ICBF 2. Incapacidad Medica Debidamente Otorgada Por El Médico Tratante 3. Reporte médico Historia CLINICA”. (...).”

Atendiendo su petición, es preciso aclarar que, el operador del proceso de selección ya tenía dispuesta de la logística requerida en cada uno de los sitios de las ciudades y/o municipios elegidos por cada aspirante al momento de su inscripción, por eso es inviable la solicitud que presenta, ya que la jornada de aplicación de las Pruebas Escritas se realizó el día 22 de

mayo del 2022, en el horario de 8:00 a. m. a 1:00 pm, como lo estipula Guía de Orientación al Aspirante Pruebas De Competencias Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección No. 2149 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – 2021.

Asimismo, es preciso señalar que el **Acuerdo No. 2081 del 21-09-2021**, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Proceso de Selección ICBF 2021", en su **Capítulo V Pruebas a Aplicar en el Proceso de Selección, en su artículo 17. Pruebas Escritas, párrafo**, el cual cita:

"De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las Pruebas Escritas de que trata este artículo, no se reprogramaran por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos lo aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derechos y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección".

Cordialmente,



NUBIA GARZÓN LANCHEROS

Coordinadora General Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF
Universidad de Pamplona